

Expediente: **657/17**

Carátula: **SOSA ZELAYA MARIANA Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN (POLICIA DE TUCUMAN) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **15/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - GALLARDO, ALEXIS DANIEL-DEMANDADO

90000000000 - JAIME, HECTOR MARCELO-DEMANDADO

27118670456 - SOSA ZELAYA, MARIANA ALEJANDRA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 657/17



H105011617078

JUICIO: SOSA ZELAYA MARIANA Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN (POLICIA DE TUCUMAN) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 657/17.

San Miguel de Tucumán. A las presentaciones que anteceden:

- 1) Téngase presente lo informado por la Policía de Tucumán en la contestación de oficio efectuada en fecha 09/04/25. A conocimiento de los interesados.
- 2) Téngase presente los datos bancarios aportados por los actores.

Atento a lo solicitado por los ejecutantes, teniendo en cuenta la Sentencia N° 244 del 28/03/23 que hace lugar al embargo preventivo solicitado (ampliado por Resolución N° 1248 de fecha 06/12/24), la intimación de pago ordenada por proveído del 2/02/24 (punto 1); la Resolución N° 191 del 17/03/25 que ordena llevar adelante la ejecución seguida por los coactores Mariana A. Sosa Zelaya, Graciela del Valle Zelaya, Fabricio R. Sosa Zelaya y Esteban E. Sosa en contra del ejecutado Alexis Daniel Gallardo; la conformidad expresada por la letrada Zelaya en cumplimiento de lo normado por el Art. 35 de la Ley 5.480, lo informado por la Policía de Tucumán respecto al cumplimiento de las medidas de embargo; no encontrándose inscriptos a la fecha del presente en el Registro de Deudores Alimentarios los Sres. Mariana A. Sosa Zelaya, Graciela del Valle Zelaya y Fabricio R. Sosa Zelaya según constancias que se adjuntan; y surgiendo de la compulsu efectuada por Secretaría la existencia de fondos en la cuenta judicial N° 562209550696633 a la orden de esta Sala I° de la Excma. Cámara en lo

Contencioso Administrativo y como pertenecientes a los autos del título, **firmar** procedase a:

1) Librar oficio al Banco Macro S.A. a fin de que proceda a transferir la suma de **\$135.286,81 (pesos ciento treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis con ochenta y un centavos)** que se encuentra depositada en la citada cuenta judicial, a la cuenta N° 1300769499001, del Banco Digital Brubank, CBU N° 1430001713007694990017, a la orden del titular **FABRICIO RICARDO SOSA ZELAYA**, CUIT N° 20-34067004-4, en concepto de pago de intereses y a cuenta de capital conforme planilla aprobada por proveído del 19/11/24 (punto 2).

Hágase saber al Sr. Gerente de la entidad bancaria que deberá informar al Tribunal sobre el efectivo cumplimiento de la transferencia ordenada precedente, en el término de tres (3) días desde la recepción del oficio.

2) Transferir a través de la plataforma BIE (Banca Internet Empresas) del Banco Macro S.A. la suma de **\$135.286,81 (pesos ciento treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis con ochenta y un centavos)** que se encuentra depositada en la citada cuenta judicial, a la cuenta N° 461700002988362, del Banco Macro S.A., CBU N° 2850617940000029883626, alias PILAR.FRENO.CAMINO, a la orden de la titular **GRACIELA DEL VALLE ZELAYA**, CUIT N° 27-11867045-6, en concepto de pago de intereses y a cuenta de capital conforme planilla aprobada por proveído del 19/11/24 (punto 2).

3) Transferir a través de la plataforma BIE (Banca Internet Empresas) del Banco Macro S.A. la suma de **\$270.573,61 (pesos doscientos setenta mil quinientos setenta y tres con sesenta y un centavos)** que se encuentra depositada en la citada cuenta judicial, a la cuenta N° 462809548295925, del Banco Macro S.A., CBU N° 2850628540095482959258, alias marita0616, a la orden de la titular **MARIANA ALEJANDRA SOSA ZELAYA**, CUIT N° 27-36049483-2, en concepto de pago de intereses y a cuenta de capital conforme planilla aprobada por proveído del 19/11/24 (punto 2).

4) Respecto del coactor Esteban Ezequiel Sosa, atento a que no se invocaron y justificaron de manera fehaciente los motivos del pedido de pago en forma presencial (el carecer de cuenta bancaria no resulta eximente del pago por transferencia), cúmplase en debida forma con lo requerido en el punto 2 de la providencia del 07/04/25 debiéndose denunciar número de cuenta, CBU, tipo y entidad bancaria donde se encuentra abierta la misma para el libramiento de fondos peticionado(Cfr. Circular N° 30/20). MIP

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.